

AVAF - IVAP

Procedimiento gestión de denuncias



Procedimiento de gestión de las denuncias de la AVAF

MARITA OLIVER

Técnica de Formación

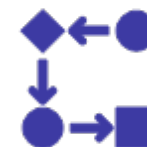
Agencia Valenciana Antifraude

22 de abril de 2026

Procedimiento de gestión del SII

El Sistema Interno de Información deberá contar con un **procedimiento de gestión** de las informaciones recibidas (art. 4.2.j)

El **órgano de administración u órgano de gobierno** de cada entidad u organismo obligado por esta ley **aprobará el procedimiento de gestión** de informaciones.



El **procedimiento** establecerá las **previsiones necesarias** para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes **cumplan con los requisitos establecidos en esta ley** (art. 9).

El **Responsable del Sistema** responderá de su **tramitación diligente**.



Procedimiento de gestión del SII

Requisitos



Art. 9 Ley 2/2023

Identificación del canal interno de información.

Inclusión de información clara y accesible sobre **canales externos**.

Envío de **acuse de recibo** al informante, sin poner en peligro la **confidencialidad**.

Determinación del **plazo** máximo para dar respuesta a las **actuaciones de investigación**.

Posibilidad de **comunicación** con el informante, y poder solicitar información adicional.

Derecho de información de la **persona afectada**, así como a ser oída en cualquier momento.

Respeto a la **presunción de inocencia y al honor** de las personas afectadas.

Respeto a las disposiciones sobre **protección de datos personales**.

Remisión al **Ministerio Fiscal** ante hechos que pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. Y a la **Fiscalía Europea** si afectasen a los intereses de la UE.



Procedimiento genérico OCDE

Cuando llega una denuncia a una agencia gubernamental, ésta decide si tiene cobertura normativa

NO
(lo motiva)

SI

- Investiga
- Concierta investigación conjunta con otra agencia
- Remite a otra agencia o Defensor del pueblo



Una investigación imparcial examina la denuncia

Si las pruebas sugieren una conducta indebida o delito, se podrán aplicar los procedimientos de investigación

La agencia decide si hay pruebas suficientes para fundamentar la denuncia

Pruebas suficientes -> se toman las medidas:

- Evitar que la conducta se repita.
- Sanciona al responsable.
- Presenta cargos penales si corresponde.

Insuficiencia de pruebas:

La agencia comunica la decisión al denunciante.



Normativa reguladora



Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

- Capítulo II. Del procedimiento de investigación



Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat

- Título VI. Procedimiento de investigación

Resolución de 25 de abril de 2018, por la que se crea el Buzón de denuncias de la Agencia y se regula su funcionamiento



Procedimiento de gestión

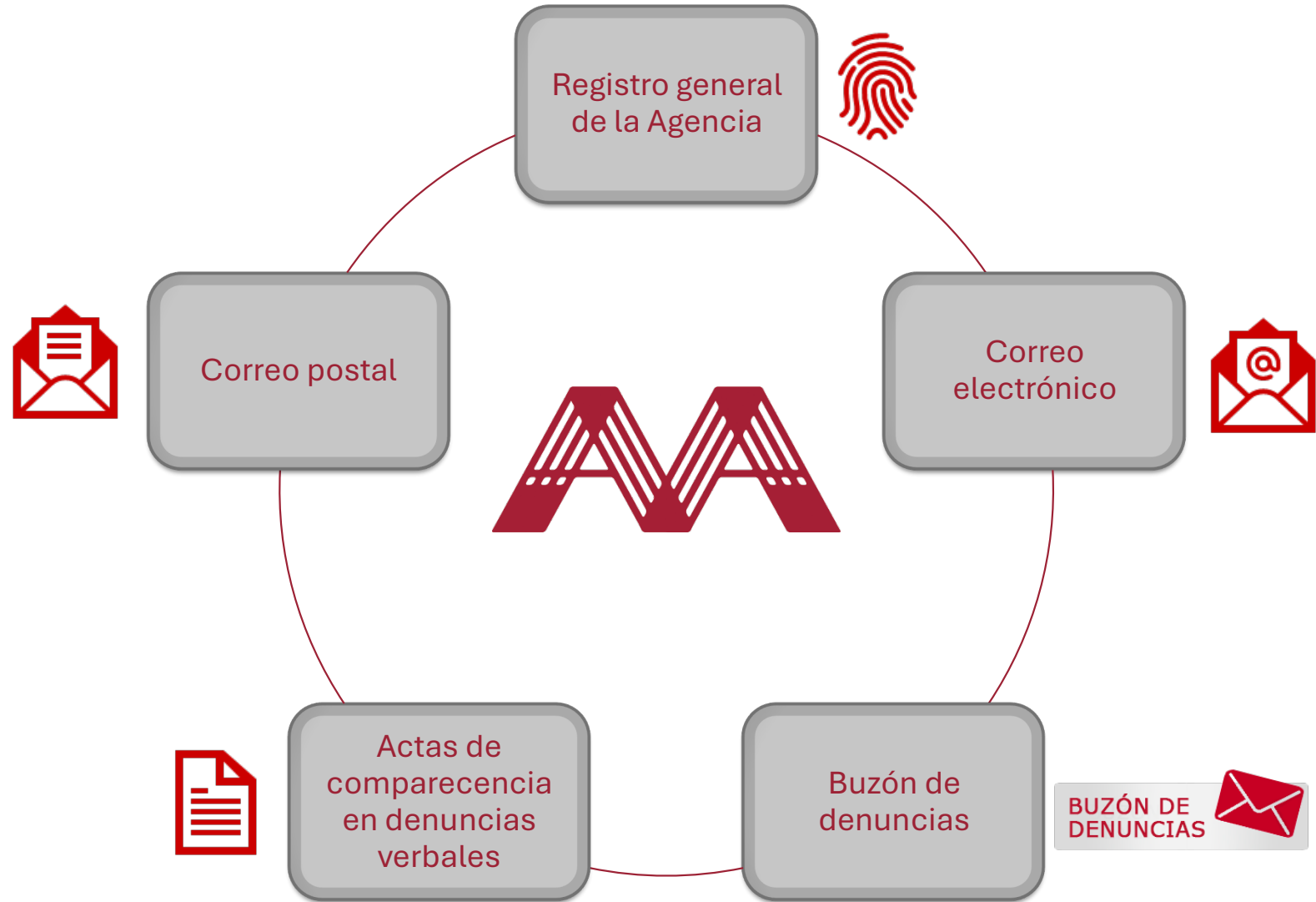
Área de Evaluación, comprobación e inspección

Le corresponden las siguientes funciones:

- **Recibir y analizar las solicitudes, las denuncias** y las comunicaciones presentadas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, órganos o instituciones de carácter público.
- Supervisar y velar por el correcto **funcionamiento del Buzón de denuncias**.
- Efectuar el tratamiento y el análisis de la información de que tenga conocimiento que sea **susceptible de dar lugar a actuaciones de investigación**.
- Elaborar las **propuestas de iniciación de actuaciones de investigación**, de remisión al órgano competente o de archivo, y someterlas a la aprobación de la dirección de la Agencia.
- Proponer a la dirección de la Agencia la conclusión o la reapertura de los expedientes de investigación, así como **realizar el seguimiento de las actuaciones y recomendaciones adoptadas**.



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Recepción de alertas / denuncias

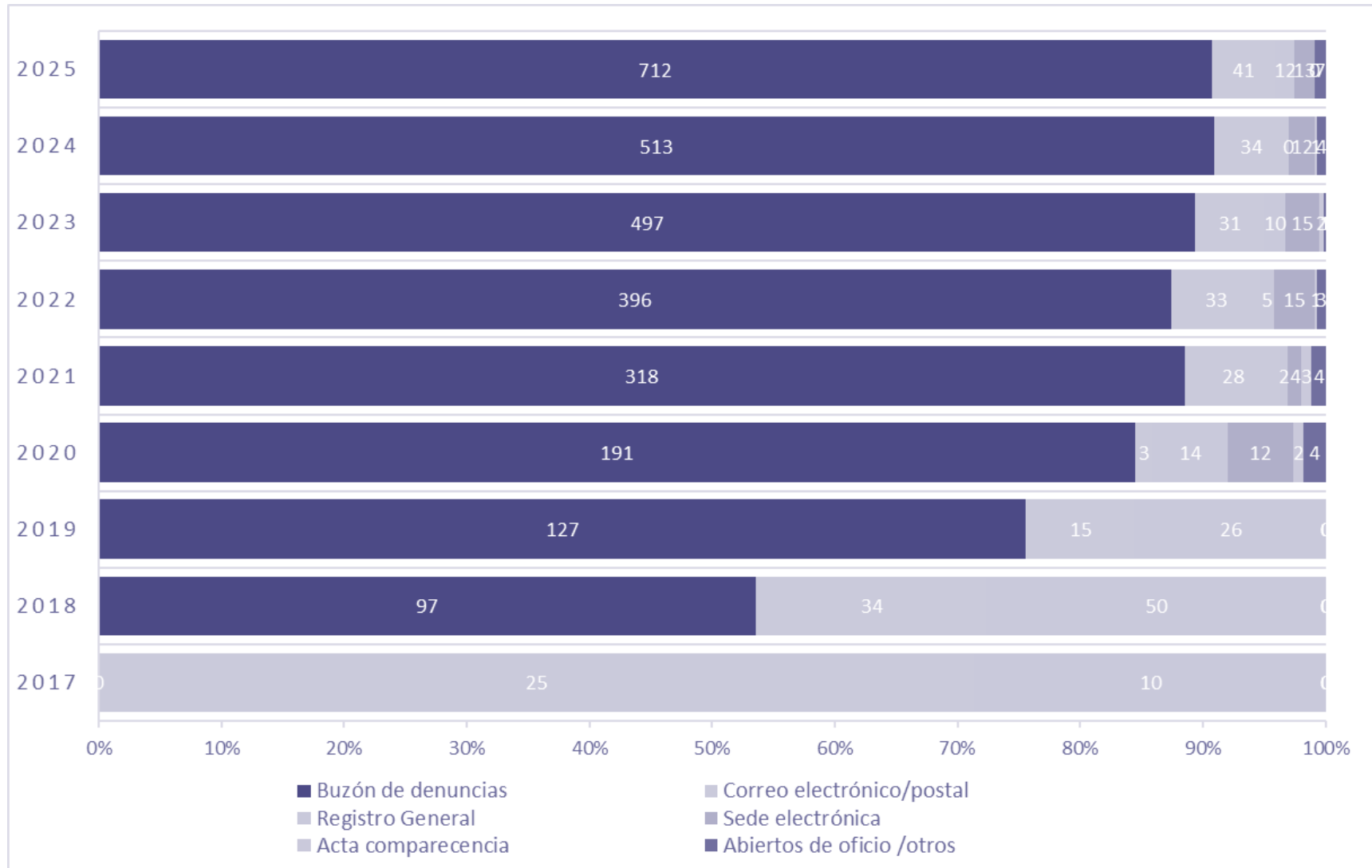


Art. 35 Reglamento AVAF. Denuncias y comunicaciones

*“1. **Cualquier persona puede dirigirse a la Agencia** para comunicar conductas que pueden ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, o denunciar hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales”.*

Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Nivel de uso del canal de denuncias de la Agencia



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo



AGÈNCIA VALENCIANA ANTIFRAU
AGÈNCIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA EL FRAU I LA CORRUPCIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Valencià

English

Inicio

La Agencia

Investigación

Prevención y Formación

Denuncia

Comunicación y participación

Portal de transparencia

Buzón de denuncias



¿Ha detectado algún tipo de fraude en una administración en el ámbito de la Comunidad Valenciana y puede aportar pruebas de esta conducta?



Utilizando la aplicación, que garantiza la confidencialidad, puede hacer que se investigue el caso y se actúe para mejorar la integridad del sector público.



Puede dar sus datos o mantener una comunicación completamente anónima. En cualquier caso podemos protegerle por medio del estatuto del denunciante



Puede hacer el seguimiento de la comunicación a través de un canal seguro y conversar con el órgano gestor del buzón, independiente en el ejercicio de sus funciones

Realizar denuncia

- [¿Qué es y para qué sirve el Buzón de Denuncias de la Agencia Antifraude?](#)
- [Objetivos del Buzón](#)
- [Ámbito de actuación](#)
- [Funcionamiento](#)
- [Seguimiento](#)
- [Comunicaciones anónimas](#)
- [Estatuto del denunciante](#)

Resolución de creación del Buzón

BUZÓN DE DENUNCIAS



AGENDA ABIERTA



PERFIL DEL CONTRATANTE



SEDE ELECTRÓNICA



◀ MAIG 2021 ▶

DL	DT	DC	DJ	DV	DS	DG
26	27	28	29	30	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Protege tu identidad utilizando TOR y accediendo a nuestra dirección 5frvrrndb3rpgkplyr32neb6oc3vw53h6gudvwt22b4dstxzs5rsmkid.onion



Canal seguro de participación y comunicación electrónica

Si ha detectado una mala praxis y puede aportar pruebas al respecto, envíe la información a través de este canal

nueva comunicación

Utilizando nuestro buzón podréis hacer que se investigue el caso y se actúe para mejorar la integridad del sector público. Aseguraos que realicen las

comunicaciones anónimas .

Iniciar comunicación

Para realizar una comunicación nueva

Seguimiento de la comunicación

Si quiere consultar el estado de tramitación o aportar más información sobre una comunicación anterior, introduzca el código numérico de acceso:

XXXX XXXX XXXX XXXX

consultar

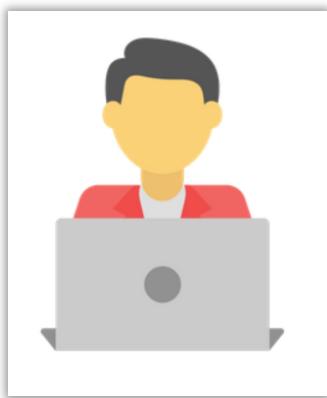
Para acceder a una comunicación previa



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Anonimato voluntario

El autor de la alerta
Sí/No proporciona
sus **datos personales** al
informar



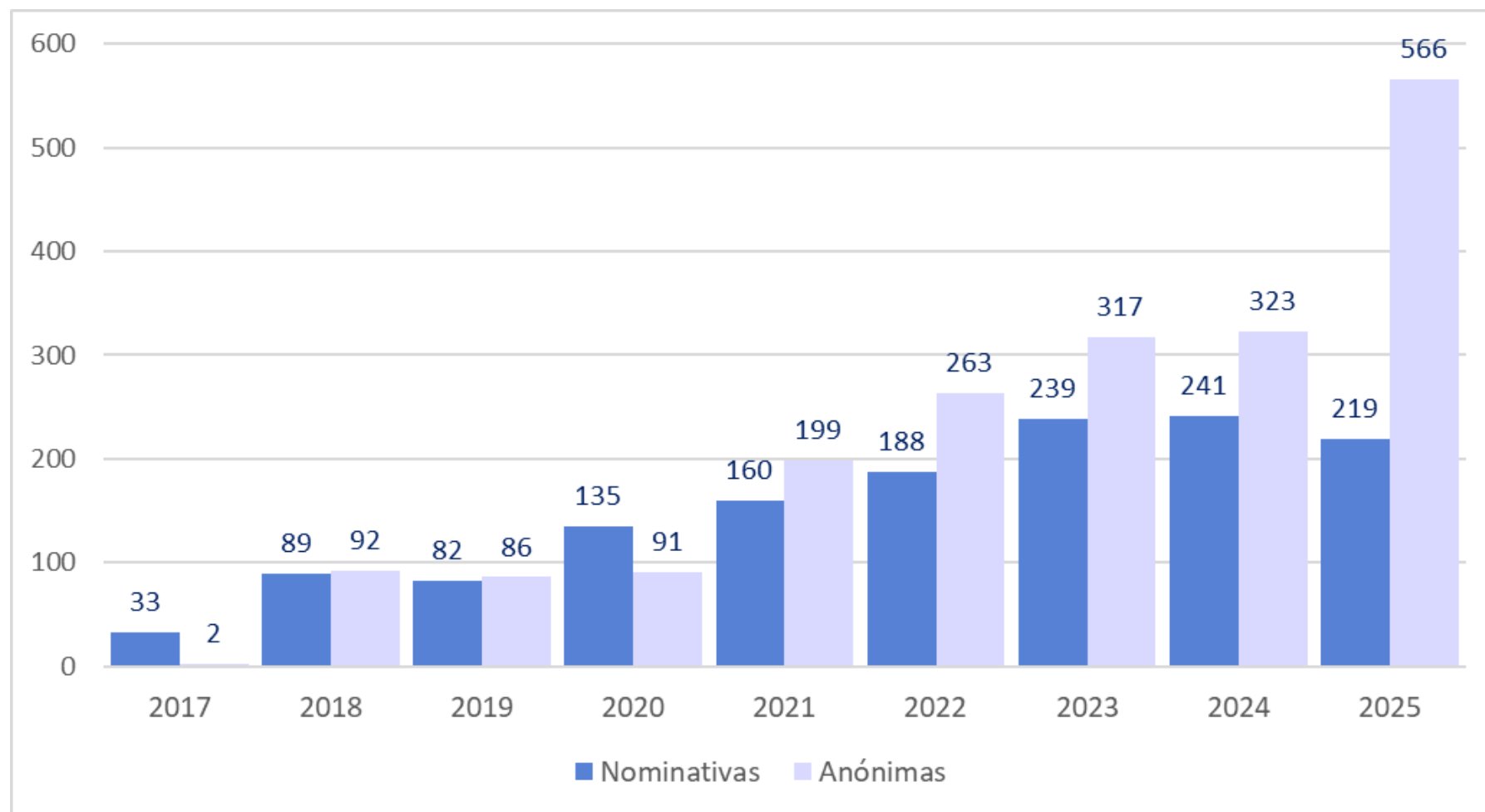
Un medio tecnológico
Interpuesto impide
trazar las **conexiones**



El sistema **no recopila**
ninguna información que
permita trazar a
la persona informante



Denuncias anónimas y nominativas



58% anónimas



Recepción de la denuncia en AVAF

Cuestiones previas:



La Agencia **no tiene competencia** en denuncias sobre posibles fraudes o malas prácticas en otras CCAA.

- ✦ ¿Ha tramitado procedimientos administrativos en relación con los hechos denunciados?
- ✦ ¿Ha interpuesto recurso contencioso u otro recurso judicial (demanda civil, querrela, etc.) en relación con los hechos denunciados?
- ✦ ¿Ha presentado denuncia ante los juzgados, el Ministerio Fiscal o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en relación con los hechos denunciados?
- ✦ ¿Ha presentado queja ante el *Síndic de Greuges* en relación con los hechos denunciados?
- ✦ Indique si le consta o no que sobre los mismos hechos denunciados se han presentado por terceros denuncia ante los juzgados, el Ministerio Fiscal o la Policía, o se siguen actuaciones de investigación por parte de órganos judiciales, el Ministerio Fiscal o la Policía.



Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Comunicación nueva

Bústia de denuncias - Agencia Valenciana Antifraude

Español

1 Preguntas Previas 2 Descripción 3 Identificación (Opcional) 4 Condiciones Y Reglas De Uso

Descripción de los hechos que se desea poner en conocimiento de la Agencia.

Asunto ?

Describe el asunto de modo que resulte sencillo identificar los hechos y la administración o entidad afectada.

Descripción ?

Escriba una breve descripción de los hechos y procure, si así lo desea, no incorpore información que le identifique. Indique cómo podemos verificar lo que nos comunica y aporte toda la documentación disponible sobre el asunto. Es aconsejable que facilite la información sensible mediante un fichero adjunto.

Ficheros adjuntos ?

Ficheros adjuntos con información de cualquier naturaleza: texto, audio, vídeo...

Si lo desea, puede rellenar e incluir también el formulario que encontrará en <https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2018/05/MODELO-DENUNCIA-v1.0.pdf> .



Subir

Seleccione un archivo o arrástrelo aquí.

Recepción de la denuncia en AVAF – canal externo

Cuestiones previas

El procedimiento de denuncias externas de la AVAF diferencia las **fases de análisis e investigación.**

La Ley 2/2023 **no establece fases** diferenciadas entre análisis e investigación.

“Comunicación verbal o por escrito de información sobre infracciones”

Art. 5.3 Directiva UE 2019/1937



Procedimiento de gestión de denuncias AVAF

Acuse de recibo

Admisión
Inadmisión

Investigación

Art. 35.3
Reglamento

Arts. 11 y 12 Ley
11/2016

Art. 13 Ley 11/2016 y art.
36-37 Reglamento

Art. 40
Reglamento

10 días hábiles
desde recepción

Informe de verosimilitud

30 días hábiles
desde recepción

**6 meses +
6 meses**
desde acuerdo
de inicio

Conclusión

Resolución:

- Archivo
- Recomendación
- Inicio procedimiento sancionador
- Traslado Ministerio Fiscal o autoridad judicial
- Traslado otro órgano

Resolución de
INADMISIÓN

Resolución de
ARCHIVO

Resolución de
INVESTIGACIÓN

Fase de análisis

Fase de investigación

Seguimiento



Gestión del canal externo



¿Qué tipo de acuse de recibo?

¿Contenido?

Entidad que acusa recibo

Obligatoriedad de hacer el acuse de recibo (art. 9.1)

Código de registro, ¿se comunica o no?

Si han presentado la denuncia ante otros órganos

Indicar que no somos autoridad judicial

Ni la AVAF ni la AINPI **tienen competencias** en las funciones y materias que corresponden a la **autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial**, ni pueden investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones (art. 5.2 Ley 11/2016 y art. 4 RD 1101/2024 Estatuto AINPI).



Ámbito de actuación material

Ley 11/2016

Fraude

Corrupción

Irregularidades administrativas

Ley 2/2023

Intereses financieros de la UE

Infracciones graves y muy graves, administrativas o penales

Orden 1030/2021

Fondos MRR



Trámite de admisión / inadmisión

Inadmisión

(art. 18)

Hechos que carecen de **verosimilitud**.

Hechos **no** sean constitutivos de **infracción en el ámbito de aplicación de esta ley**.

Comunicación que **carezca de fundamento** o existan indicios de haberse obtenido mediante comisión de delito (Inadmisión + traslado al Ministerio Fiscal).

La comunicación que no contenga información nueva y significativa.

Admisión

(art. 18)

Comunicar al informante (5 días hábiles).

Remitir de inmediato al Ministerio Fiscal / EPPO.

Remitir a autoridad, entidad u órgano que se considere competente para su tramitación.



Gestión del canal externo

Comprobación previa a la fase de análisis (Instrucción 1/2024)

Se considerará que **incumplen** las condiciones normativas las denuncias que:

- No permitan el **entendimiento** del contenido de la misma.
- No contienen una **descripción** pormenorizada y concreta de los hechos denunciados.
- Los **hechos no son conocidos** en primera persona.
- Las que no se corresponden con el **ámbito** material, subjetivo o territorial de la Agencia.
- Las que constituyan una **repetición** de una tramitación finalizada por la Agencia.
- Las que hayan sido **interpuestas** previa o simultáneamente ante **otra** entidad u organismo.
- Las que constituyan una **ampliación** de otras denuncias anteriores en **tramitación**.

Si se cumplen las condiciones, se **procederá a la asignación** al equipo o unidad correspondiente para su tramitación.



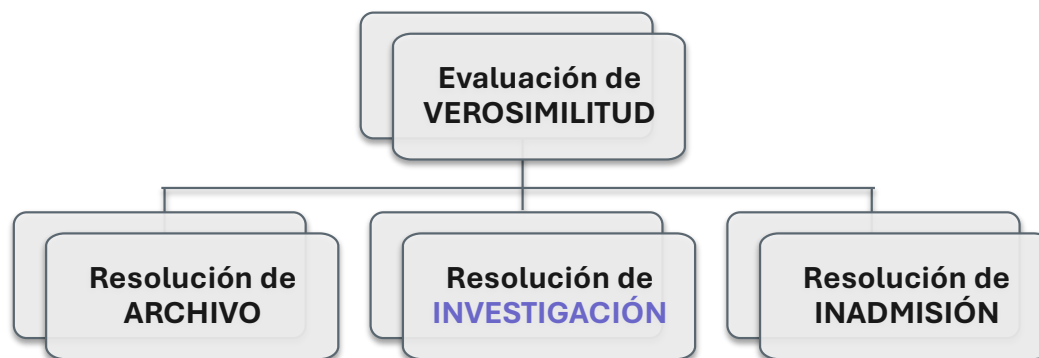
Criterios especiales de **priorización** de expedientes

1. Denuncias que, por sus **indubitadas características de inadmisión**, se considere innecesario un análisis más profundo de los hechos investigados.
2. Denuncias que, por la **gravedad de los hechos denunciados o por la trascendencia social** de los mismos, se estime necesaria una rápida adopción de medidas correctoras.
3. Denuncias que, por poner en conocimiento de esta Agencia hechos cuya **demora en su corrección pueda dar lugar a consecuencias de difícil o imposible reparación**, sea necesario una especial celeridad en su tramitación.
4. Denuncias que, no estando contempladas en los supuestos anteriores, reúnan características de **especial simplicidad** en relación con las actuaciones de investigación a realizar, gravedad de los hechos denunciados, trascendencia social de los mismos o importancia o sensibilidad económica o social, por las que se considere oportuna por parte de esta Agencia su tramitación priorizada.

Fase de análisis - AVAF

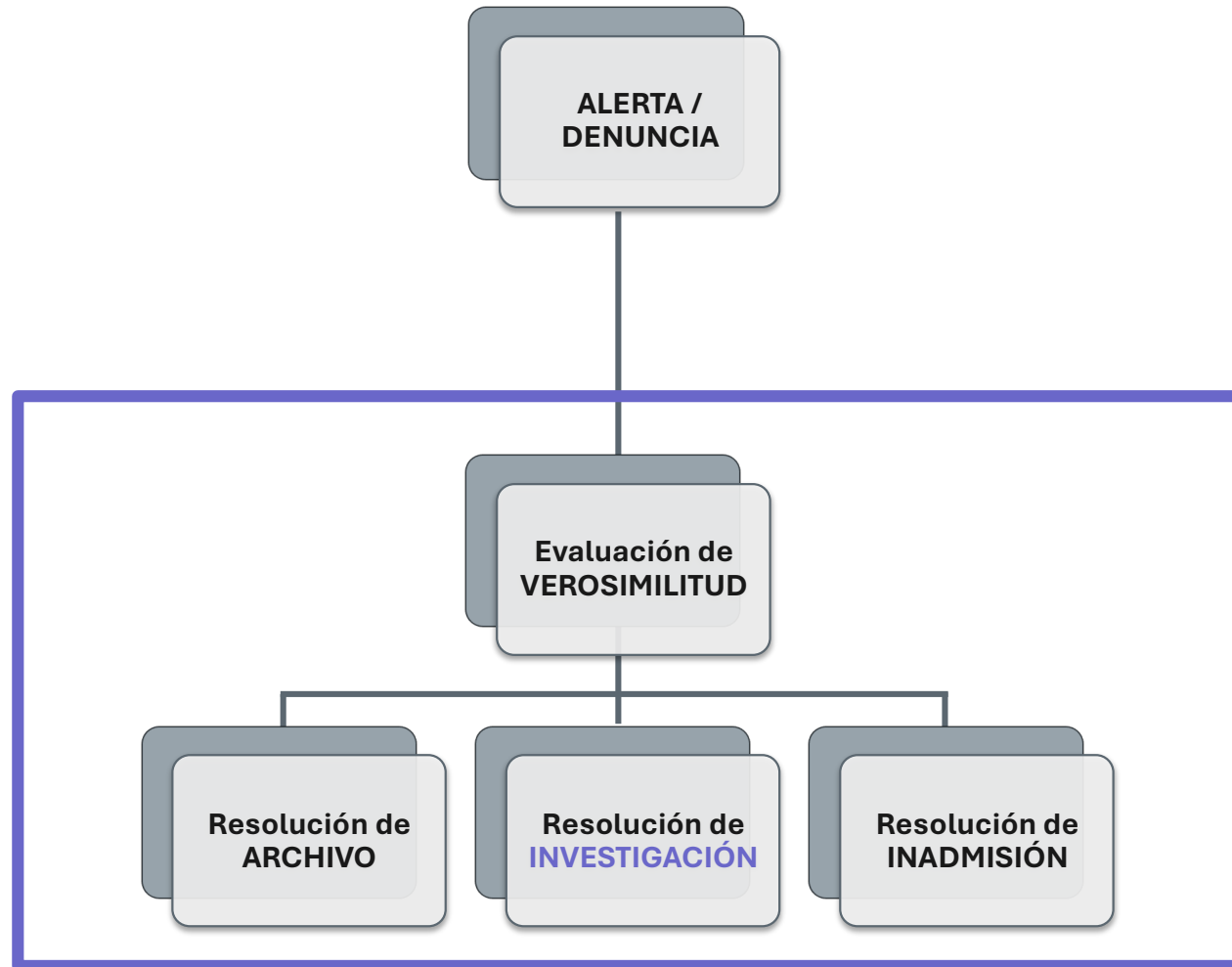
Determinación de la **verosimilitud** (Reglamento AVAF, art. 35)

El paso de “determinación de la verosimilitud” concluirá siempre con la emisión de un “**Informe Previo de Verosimilitud**” (IPV), que propondrá la **inadmisión**, o el **archivo** de la denuncia, o la **iniciación de actuaciones de investigación**, posteriormente se dictará la “**Resolución**” por el Director de la Agencia, en el sentido que proceda, **iniciándose de oficio** en su caso la fase de investigación.



Resoluciones de inadmisión/archivo, se notificará exclusivamente al denunciante. Salvo si en la fase de análisis se ha requerido información al denunciado, en este caso también se notifica a la entidad denunciada.

Fase de análisis - AVAF



Fase de análisis - AVAF

Inadmisión

Faltas de **fundamento** o notoriamente falsas.

Fuera del **ámbito de actuación** de la Agencia.

Es un asunto **judicializado**.

Se basan únicamente en opiniones o información **genérica**.

Están basados únicamente en noticias o artículos de **prensa**.

Pérdida sobrevinida del objeto.

Archivo

Existan **investigaciones en curso** o realizadas por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

Los hechos **han sido investigados** previamente por la Agencia.

No existan indicios razonables de **veracidad**.

No se refiera a hechos o datos **concretos**.



Ámbito de actuación material

Objetivo Art. 1 Ley 11/2016

- **Prevenir** el fraude y la corrupción.
- **Impulsar** la integridad y la ética pública.
- **Fomentar** una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en políticas públicas, así como en la gestión de recursos públicos.

Subjetivo Art. 3 Ley 11/2016

- Administración autonómica y local; y su sector público.
- Entidades estatutarias, en cuanto a su actividad administrativa.
- Corporaciones y entidades de derecho público.
- Universidades públicas valencianas y entidades vinculadas
- Personas físicas y jurídicas, receptoras de subvenciones.
- Contratistas y subcontratistas de las administraciones públicas y su sector público instrumental.
- Partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales.
- Cualquier entidad, financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o sujetas a su dominio efectivo.

Territorial

- En el territorio de la **Comunitat Valenciana**



Determinación de la **verosimilitud** (Reglamento AVAF, art. 32)

1. La iniciación de actuaciones, archivo o inadmisión de denuncias, comunicaciones o solicitudes razonadas de otros órganos **requerirá, de forma inexcusable, la comprobación previa de la existencia de indicios razonables de veracidad.**
2. Para proceder a esta comprobación previa, si se estima necesario, la Agencia **podrá ponerse en contacto con las personas denunciantes o informadoras**, así como los órganos solicitantes, para obtener **aclaraciones y documentación** adicional que se considere relevante.
3. En el caso de que para la correcta acreditación de la verosimilitud de los hechos en cuestión **fuera necesario personarse** en cualquier oficina o dependencia de la administración o centro afecto a un servicio público, **se dejará constancia**, por el medio adecuado, del resultado de las **visitas de inspección** y de cualquier incidencia que se haya producido durante las mismas.
4. Igualmente, se podrá **tomar declaración** a cualquier persona capaz de proporcionar información relevante, así como solicitar de las personas, administraciones, entidades e instituciones, comprendidas en el ámbito de actuación de la Agencia, la información y documentación que obre en su poder.



Determinación de la **verosimilitud** (Reglamento AVAF)



“Art. 35.4. **Dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes**, se deberá comunicar a la persona denunciante, bien el **acuerdo de inicio de las investigaciones**, bien la **decisión motivada de no dar curso a las mismas**. Dicho plazo quedará interrumpido cuando la Agencia requiera información adicional a la persona denunciante en los términos establecidos en el artículo 32.6 del presente reglamento.



Art. 35.5. Se garantiza la **confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes e informadoras**. El personal de la Agencia estará obligado a mantener esta confidencialidad, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial”.

Fase de análisis - AVAF

Determinación de la **verosimilitud** (Reglamento AVAF, art. 35)

Inicio de actuaciones de investigación

- ✓ Se adoptará propuesta de “**inicio de actuaciones**” en los restantes supuestos (distintos a la inadmisión o archivo).
- ✓ En definitiva, **cuando siendo la AVAF competente se acrediten los indicios suficientes de verosimilitud.**

Resoluciones de **inicio de investigación**, se notifica a las entidades denunciadas y al denunciante (salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras del buen fin de la investigación – art. 43.2b) del Reglamento).



Criterios de **acumulación de expedientes** para su tramitación

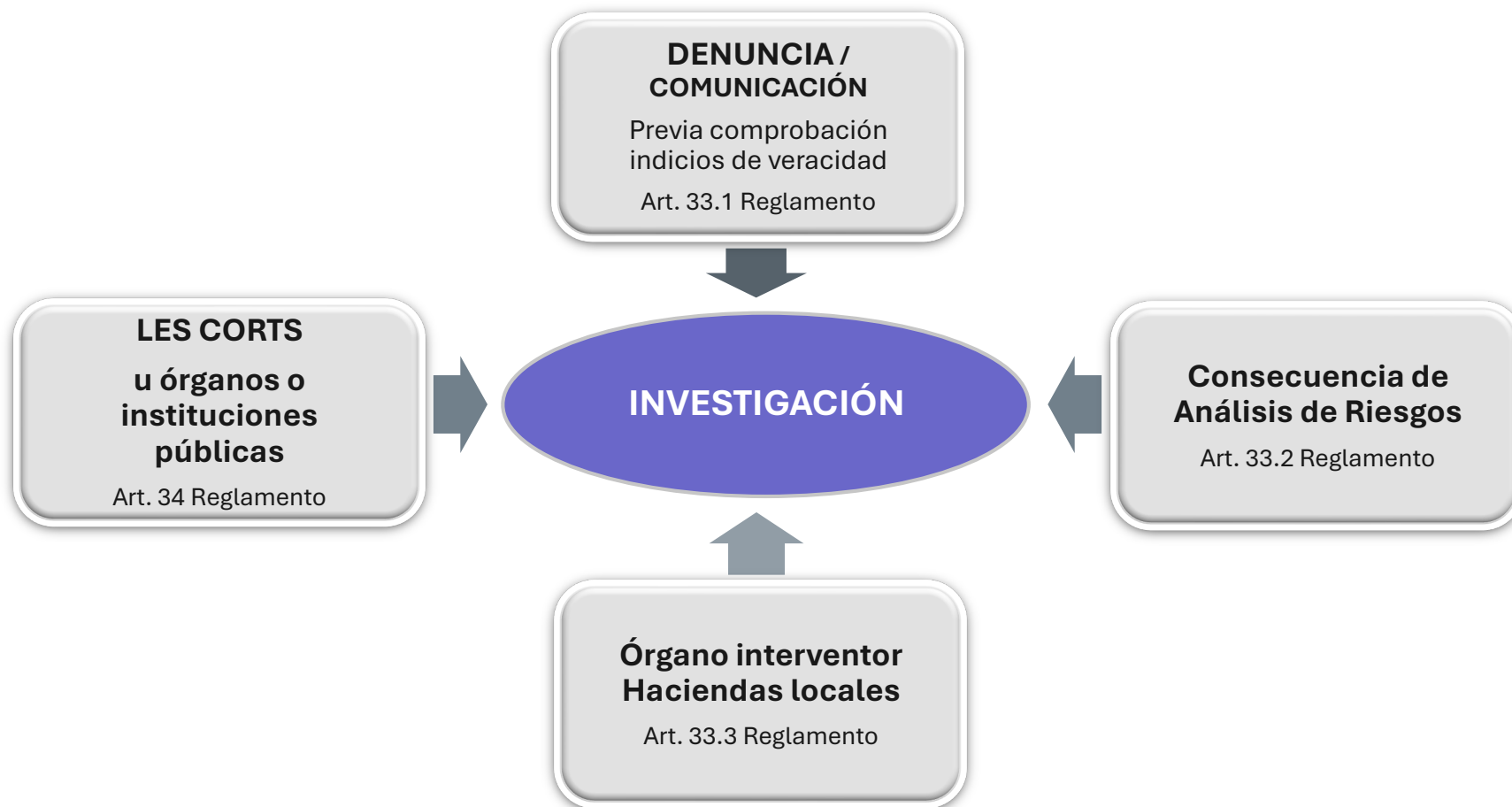
Art. 57 Ley 39/2015:

- Cuando una denuncia presentada a esta Agencia **presente identidad sustancial o íntima conexión en los hechos denunciados y en las personas y/o entidades presuntamente responsables de los mismos**, se acumularán ambos expedientes en uno solo de ellos prosiguiéndose, a partir del momento en el que se detecte tal conexión, una tramitación conjunta de todos los expedientes que presenten esta característica.
- El hecho de la acumulación y la identificación del número de expediente o expedientes acumulados para su tramitación conjunta será comunicado a todos los denunciados afectados. Sin embargo, en aras de asegurar la confidencialidad de los distintos denunciados y extremos denunciados, **se reservará el conocimiento de la identidad** de unos y otros, dándose a conocer a todos ellos el resultado final de la investigación en el momento oportuno.

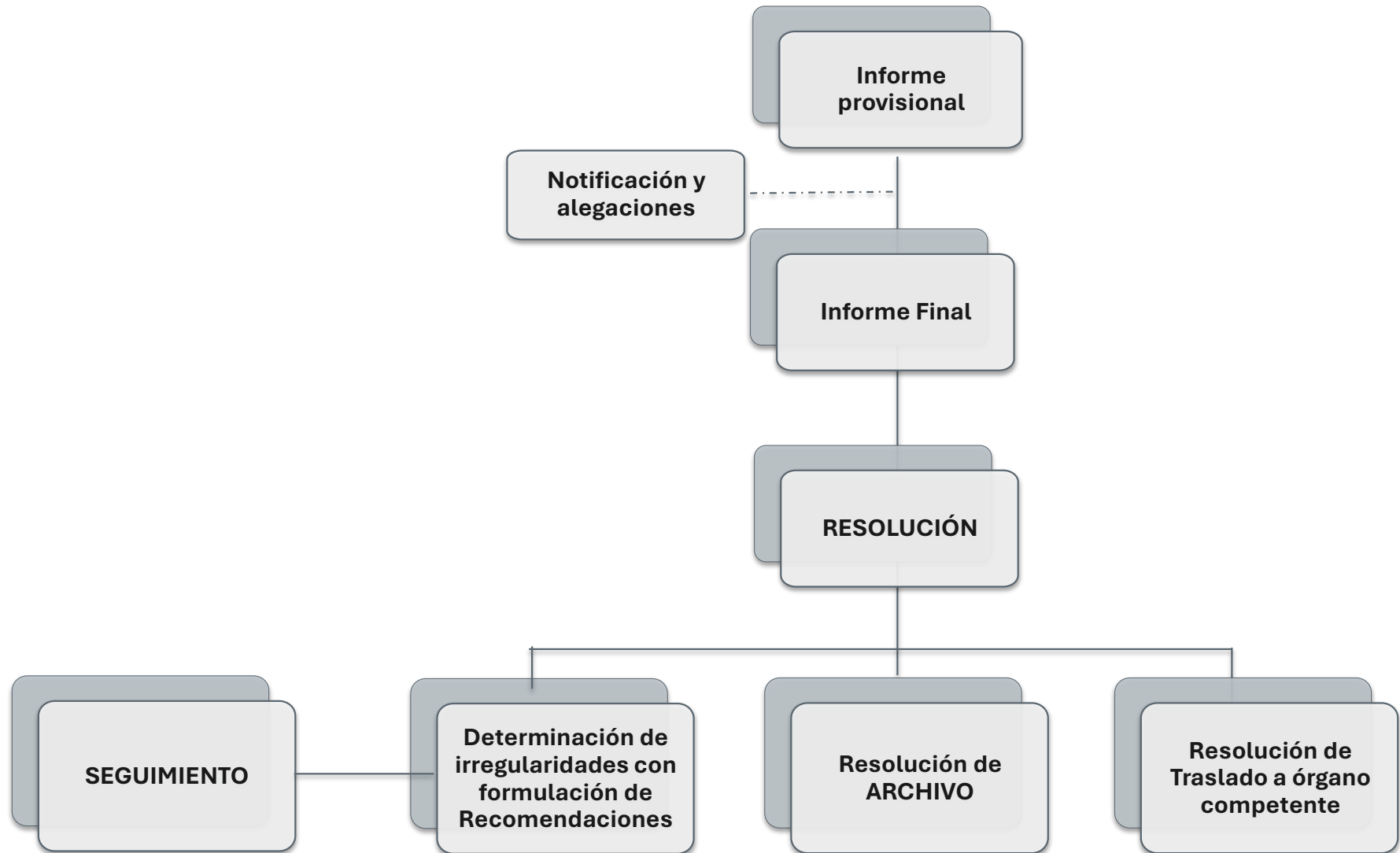
Fase de investigación - AVAF

“El inicio de las actuaciones de oficio se producirá bien por [...] o por denuncia”.

Art. 11.1 Ley 11/2016



Fase de investigación - AVAF



Fase de investigación - AVAF

Instrucción

- Ley 11/2016 (art. 11.1) : “1. Las actuaciones de la agencia **se iniciarán de oficio**, por acuerdo del director o la directora, **previa determinación de la verosimilitud**, cuando sea sabedora de hechos o conductas que requieran ser investigados, inspeccionados o que aconsejen realizar un seguimiento y también cuando, **después de realizar un análisis de riesgo**, los indicadores de riesgo aconsejen la inspección o el seguimiento de determinados hechos o actividades”.
- Reglamento AVAF (art. 36):
 - “1. Las actuaciones de investigación e inspección **se iniciarán por resolución expresa de la directora o director de la Agencia**, que delimitará la extensión material de las mismas.
 2. La resolución de inicio de las actuaciones determina la apertura del correspondiente expediente, que será tramitado por el equipo o unidad que se designe al efecto”.



Fase de investigación - AVAF

Instrucción (art. 37 Reglamento)

1. **Plazo** de 6 meses ampliable a otro 6 meses.
2. Expedientes contendrán todas las actuaciones y documentos ordenados.
3. Se podrá efectuar **requerimientos de documentación, entrevistas personales y visitas de inspección**.
4. Si hubiera implicación individual, se podrá **entrevistar** a la persona que será citada en la Agencia con suficiente antelación. Se le debe informar del **derecho a comparecer acompañado/a** por cualquier persona de su confianza o asistida por el profesional que elija...
5. Las **visitas de inspección** pueden realizarse por el personal de la Agencia, debidamente acreditado.
6. La complejidad o especificidad de los hechos a investigar, puede motivar la designación de personas con conocimientos especializados.
7. Los datos a los que se tiene acceso, solo pueden ser utilizados para las **finalidades** específicas de investigación.
8. Las personas o entidades afectadas, podrán aducir **alegaciones y aportar documentos**.
9. Se pondrá en conocimiento de las entidades investigadas el **informe provisional de investigación** para que presenten **alegaciones** en plazo no inferior a 10 días hábiles.



Fase de investigación - AVAF

Medidas cautelares (art. 38 Reglamento)

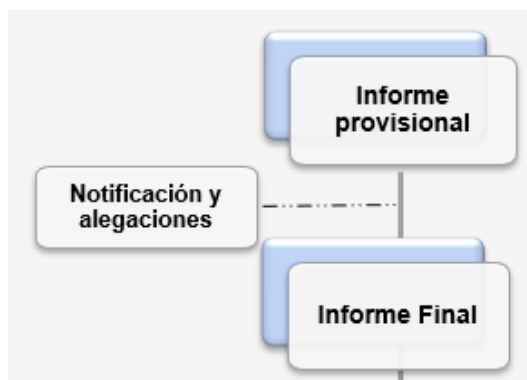
*“1. Cuando la eficacia y el resultado de las investigaciones en curso o el interés público así lo exija, el director o directora de la Agencia **podrá solicitar, motivadamente, la adopción de las medidas cautelares oportunas a otro órgano administrativo, que se encuentre tramitando un procedimiento sancionador o disciplinario de su competencia**, se haya iniciado o no este procedimiento a instancia de la Agencia. Asimismo, la directora o director de la Agencia podrá solicitar que las medidas adoptadas se dejen sin efecto, en el caso de que dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su adopción.*”

2. La iniciación del procedimiento administrativo a que se refiere el apartado anterior no es óbice para que las actuaciones de la Agencia puedan proseguir. Al finalizar estas actuaciones, la Agencia deberá comunicar su resultado al órgano competente.”



Fase de investigación - AVAF

Informe final de investigación (art. 39 Reglamento)

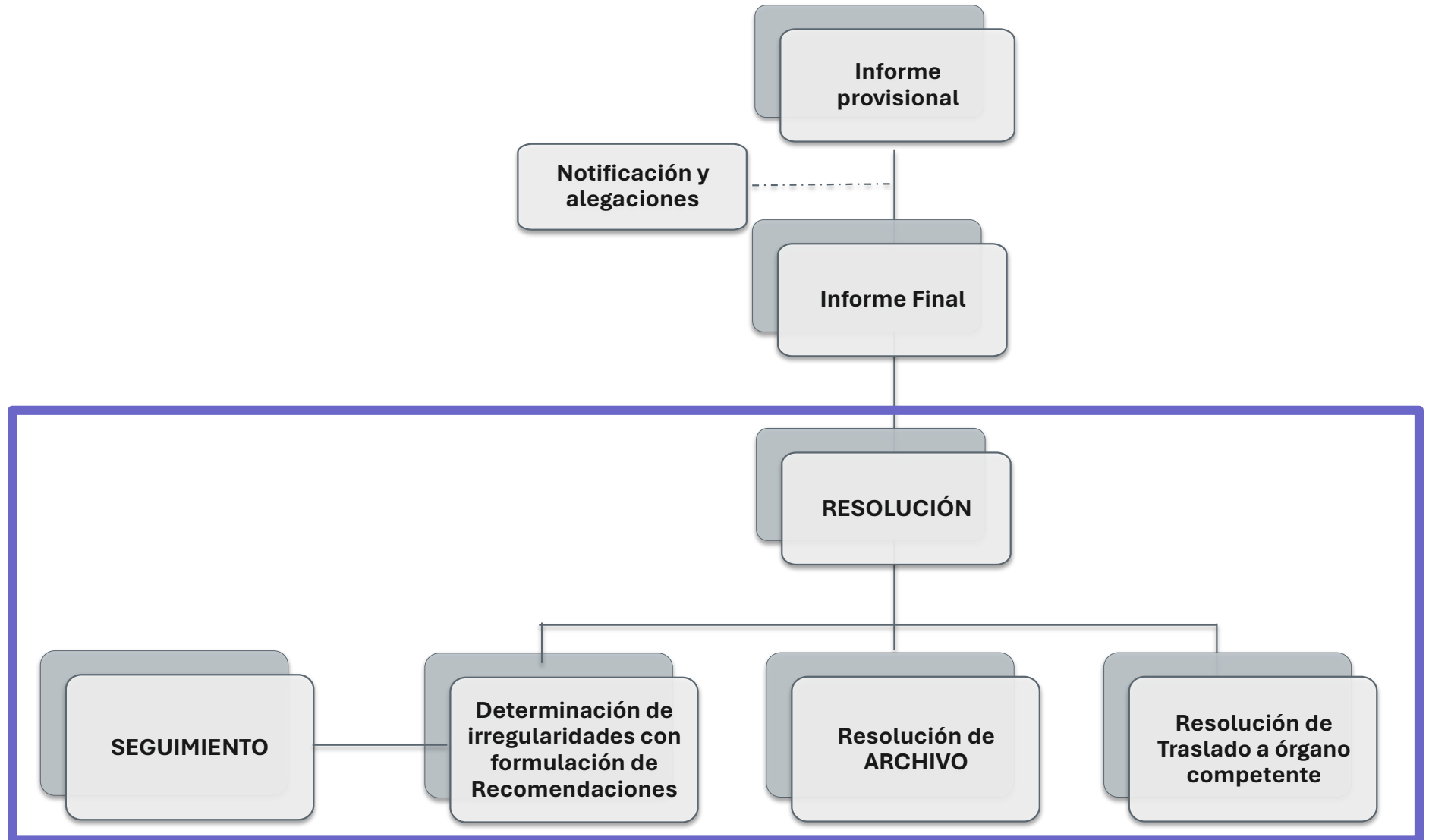


“1. Concluidas las actuaciones de investigación, **se elaborará un informe final** en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El **informe final** de investigación será suscrito por la Agencia y en él se **recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente** en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será **comunicado a la persona que denunció** los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

Fase de investigación - AVAF



Fase de investigación - AVAF

Conclusión de actuaciones (art. 40 Reglamento)

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, **el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:**

a) El **archivo de las actuaciones** de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes.

b) La formulación de todas aquellas **recomendaciones** conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido **infracciones disciplinarias** u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, **se comunicará al órgano competente.**

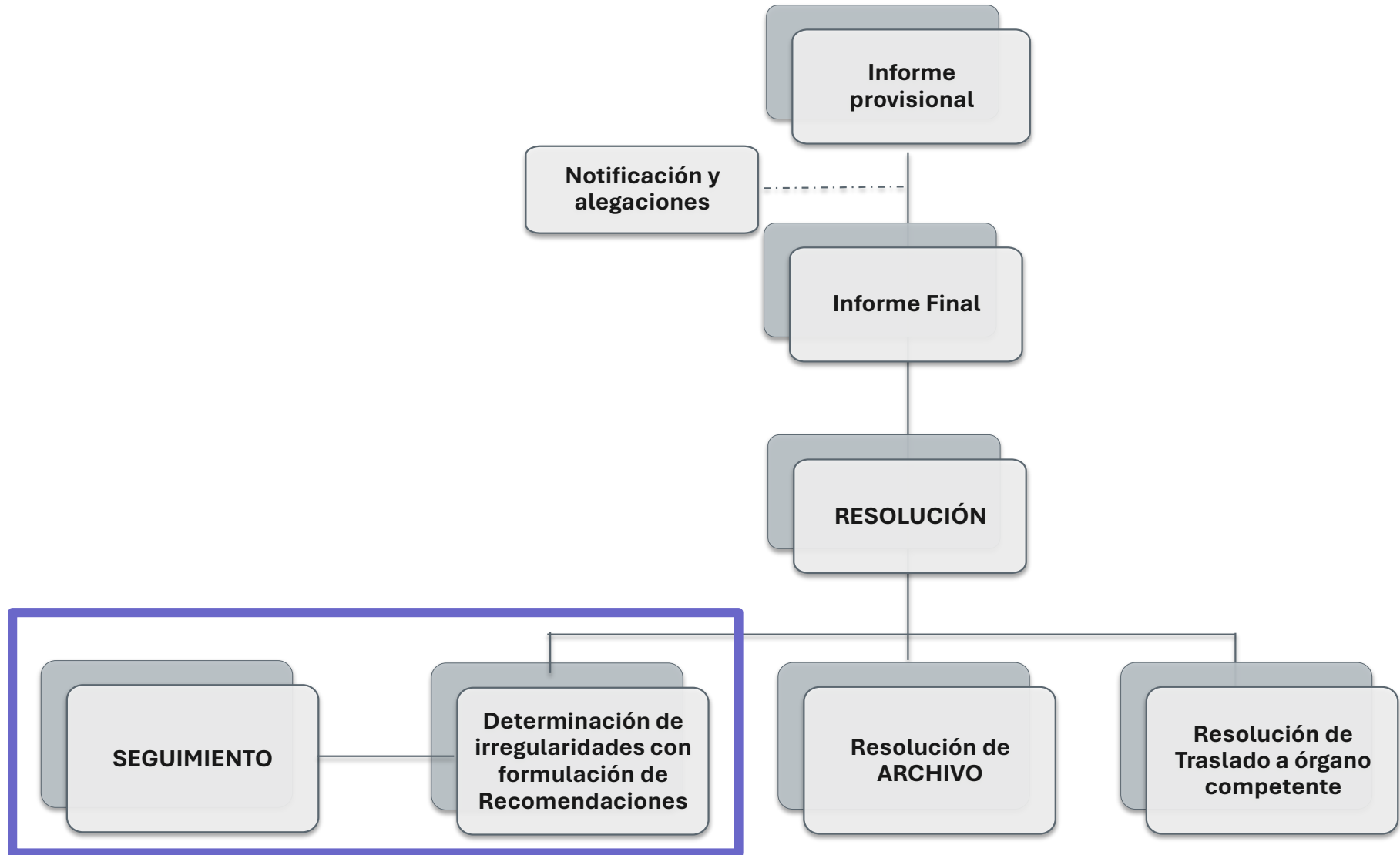
d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, **se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.**

e) En caso de que se pueda derivar una **posible responsabilidad contable**, se dará **traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.**

f) Si hay indicios de **conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito**, se dará **traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial”.**



Fase de investigación - AVAF



Fase de investigación - AVAF

Seguimiento de recomendaciones

Inicio de la fase con la Resolución de conclusión de la investigación si se dictan recomendaciones.

Plan de implementación del cumplimiento.

Plazos para el cumplimiento de las recomendaciones o acreditación justificativa del incumplimiento.

Informe de seguimiento proponiendo el cumplimiento o incumplimiento.

En caso de incumplimiento, elevación de informe a Les Corts en al memoria anual o informe extraordinario.



Seguimiento de recomendaciones (art. 40 Reglamento)

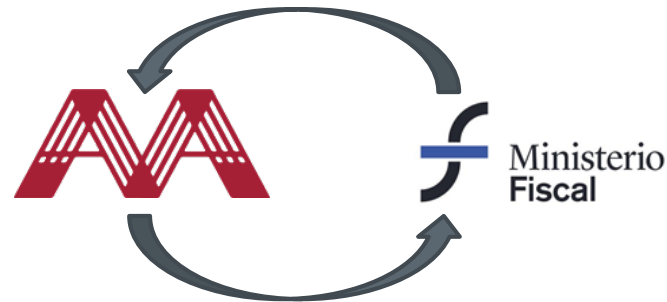
*“4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias **que les ha recomendado**, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un **plan de implementación de las recomendaciones formuladas** en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.*

*5. En caso de que las autoridades afectadas **no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación**, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.*

Colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal

Delimitación de funciones y colaboración (Art. 5.2. Ley 11/2016)

La Agencia **no tiene competencias** en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones (art. 5.2. Ley 11/2016).

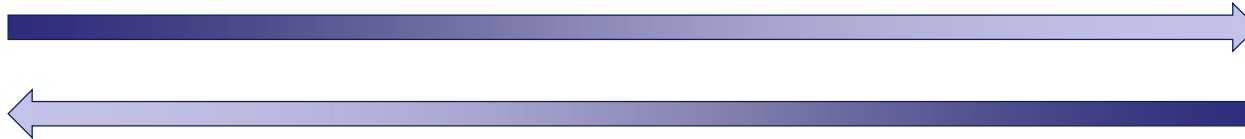


El artículo 5 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, prevé que la misma pueda proporcionar el apoyo necesario a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal, siendo un órgano de apoyo y colaboración cuando sea requerida.

Colaboración con la autoridad judicial y el Ministerio Fiscal

Remitir a la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal, aquellos expedientes de investigación en los que se observen **indicios** de existencia de conductas o hechos **presumiblemente constitutivos de delito**

(Art. 3.3. Reglamento de funcionamiento y régimen interior)



Requerir a la AVAF **asistencia técnica y emisión de informes periciales** en la realización de diligencias de investigación penal, instrucción de causas y celebración de juicios, relacionados con las funciones de la Agencia y su ámbito de actuación

(art. 10.3. Reglamento de funcionamiento y régimen interior)

En 2025 hubo un auxilio judicial a un Juzgado de Instrucción, y se han remitido 6 nuevos expedientes de investigación a los órganos jurisdiccionales competentes por indicios de responsabilidad penal detectados durante la instrucción administrativa.

Muchas gracias por su atención



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE

AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Calle Navellos, 14, 3ª. 46003 València

+34 962787450 www.antifraucv.es

formacion@antifraucv.es

